



Acción	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	080014053011-2021-00411-00
Accionante	MARIA MONTOYA ROMERO
Accionado	MARTHA VARGAS CONTRERAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **MARIA MONTOYA ROMERO**, por medio de apoderado judicial contra **MARTHA VARGAS CONTRERAS**, con número de radicado **080014053011-2021-00411-00**, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 04 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Ahora bien entrará a estudiar la admisión del presente proceso observándose que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARIA MONTOYA ROMERO, identificado con C.C.

No. 22.399.182 y en contra de MARTHA VARGAS CONTRERAS, identificado con C.C. No. 22.549.965.

2. De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.
3. **NOTIFICAR** de esta providencia al demandado MARTHA VARGAS CONTRERAS, de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.
4. A efectos de decretar la medida cautelar fíjese como caución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con las práctica de las medidas solicitadas; la suma de \$8.306.200 pesos.
5. Reconózcase y téngase a la señora YULEIMYS ESTHER TORRES BONILLA, identificada con C.C. No. 1.129.507.720 titular de la T.P. No. 247225 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 059
Hoy: 05 Agosto de 2021.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO